

# El acceso a la justicia en tiempos de pandemia

## (Re)habilitar la justicia laboral

La Organización Mundial del Trabajo ha señalado que las consecuencias generadas por la contingencia sanitaria que atravesamos, representan la peor crisis después de la Segunda Guerra Mundial. Esto, tras considerar que el 81% de la fuerza laboral en el mundo ha sufrido afectaciones para contener la propagación de la pandemia.

Las modificaciones en las condiciones de trabajo, las reducciones salariales o en prestaciones y los despidos han generado una serie de conflictos obrero-patronales que deben ser atendidos por la justicia estatal.

No obstante, el sistema de justicia en México no ha sido capaz de ofrecer una respuesta eficaz a éstos y otros problemas, afectando el desarrollo económico y social del país y, de manera muy clara, la defensa de los derechos de la población, lo que pone en entredicho al mismo Estado Democrático de Derecho.

Por ello, la Fundación Konrad Adenauer, a través de su Oficina en México y de su Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, y el programa de Acceso a la Justicia del Departamento de Derecho del Tecnológico de Monterrey, en la Ciudad de México, convocaron a un seminario regional de análisis comparado entre México y los sistemas judiciales de la región latinoamericana, con miras a enriquecer el debate actual que se ha generado, a partir de las mejores prácticas y también de las lecciones aprendidas por otras naciones; impulsar modificaciones a las políticas que se implementan y, sobre todo, trazar una ruta para salvaguardar el derecho de acceso a la justicia en México.



Así, el pasado martes 23 de junio, se realizó la cuarta sesión del seminario, que se enfocó en la **justicia laboral**, con la participación del maestro Raúl Mauricio Cueva, profesor en el Tecnológico de Monterrey; el profesor Luis Lizama Portal, director del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Chile y el doctor Jorge Manrique Villanueva, Director del Departamento de Derecho Laboral de la Universidad Externado de Colombia. La moderación de la sesión estuvo a cargo de la doctora Elena Rueda Rodríguez, candidata a investigadora nacional del Sistema Nacional de Investigadores.

El seminario fue inaugurado por la doctora Josefina Cortés Campos, decana académica de la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno del Tecnológico de Monterrey; el maestro Andrés Villegas Gutiérrez, coordinador de proyectos del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer y la maestra Ilse Reyes Tadillo, coordinadora de proyectos de la Oficina en México de la Fundación Konrad Adenauer.

Las principales tesis analizadas durante esta sesión pueden dividirse en dos grandes grupos: uno referido al diagnóstico de la situación por país y otro a la perspectiva de la justicia laboral mexicana.



# A. Diagnóstico

## 1. México

- a. La crisis enfrentada en 2009 durante la contingencia sanitaria generada por el virus de influenza AH1N1, había llevado a modificar la legislación federal del trabajo para permitir al patrón suspender temporalmente las relaciones laborales en contextos de esa naturaleza, previo pago de una indemnización a las y los trabajadores.
- b. No obstante, durante la actual situación, el gobierno federal no realizó la declaratoria de ley que permitiera esta acción contemplada por la ley.
- c. Bajo esta situación, las empresas deberían abrir un procedimiento especial colectivo para reencauzar sus relaciones laborales; cuestión que resulta materialmente imposible, pues las Juntas de Conciliación y Arbitraje comenzaron a cerrar a partir del 18 de marzo, a nivel local y, desde el 23 de marzo suspendieron la atención al público, a nivel federal.
- d. Lo anterior resulta especialmente grave para las afectaciones de derechos, si consideramos que en el país se han perdido más de un millón de empleos formales y se estima que más de 800 mil empresas no podrán reactivarse al terminar la contingencia sanitaria.
- e. Las afectaciones directas por la falta de autoridades jurisdiccionales en los derechos de las y los trabajadores pueden englobarse en dos aspectos: 1. No pudieron inconformarse ante modificaciones a las condiciones de trabajo adversas o 2. Debieron aceptar liquidaciones menores a las establecidas por la ley.
- f. El país se encuentra en una **transición dentro de la justicia laboral**: El pasado 1 de mayo del 2019 se publicaron las reformas secundarias en materia de justicia laboral y democracia sindical aprobadas por nuestro Congreso de la Unión.

Desaparecerán las Juntas de Conciliación y Arbitraje y serán reemplazadas por Tribunales laborales especializados del Poder Judicial, con una etapa prejudicial de conciliación.

## 2. Chile

- a. Desde 2008, el proceso judicial laboral es de carácter **oral** y, a partir de 2015, puede **tramitarse electrónicamente**.
- b. Frente a la contingencia sanitaria generada por el COVID, se estableció un **régimen jurídico de excepción** y se adecuó el **funcionamiento del Poder Judicial**.
- c. La ley proroga los plazos de prescripción y caducidad de los derechos y acciones laborales hasta 50 días hábiles contados desde la fecha de cese del estado de excepción constitucional.
- d. La regla general bajo este régimen estableció que las audiencias laborales deben ser suspendidas cuando las restricciones impuestas por la autoridad impidan observar las garantías básicas del debido proceso. En tal caso, los tribunales deberán reagendar las audiencias o vistas de causas suspendidas para la fecha más próxima posible, posterior al cese de la suspensión ordenada por la Corte Suprema.
- e. La excepción a dicha regla han sido aquellas audiencias o vistas de causas que se consideran urgentes.
- f. No obstante, dada la posibilidad de desahogar las audiencias vía remota (a través de la plataforma Zoom) y de la posibilidad de implementar el teletrabajo, el carácter de urgente ha sido interpretado de manera amplia por la judicatura, a partir de una afectación a derechos fundamentales relacionados con aspectos alimenticios y condiciones laborales discriminatorias e inadecuadas.
- g. Sólo se han mantenido comparecencias personales cuando el empleo de medios tecnológicos pudiera generar indefensión en alguna de las partes, por dificultad de acceder a ellos.

# B. Prospectiva

## 3. Colombia

- a. El Estado de emergencia en el país fue declarado el 17 de marzo y, a partir del día 25 del mismo mes se estableció una cuarentena obligatoria.
- b. La tasa de desempleo aumentó, sólo durante el mes de abril, de 12.2% a 19.8%
- c. La justicia ordinaria colombiana es la que contempla, dentro de sus especialidades, a las ramas laboral y de seguridad social.
- d. Se ha decretado la suspensión de términos procesales desde el 16 de marzo y ésta se ha prolongado hasta el 30 de junio, con excepciones en lo penal, civil, familiar y laboral.
- e. Las excepciones laborales establecidas, siempre y cuando ya se haya iniciado el proceso, son las siguientes: 1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad; 2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; 3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia; 4. Reconocimiento de pensión de vejez; 5. Procesos escriturales; 6. Reconocimiento de pensión de invalidez; 7. Nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad; 8. Incrementos y retroactivos pensionales; 9. Procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación del registro sindical y 10. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios reconocimiento de intereses moratorios, así como reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva.
- f. La **Ley Estatutaria de la Administración de Justicia** y el Código General del Proceso contemplan procesos y herramientas tecnológicas para gestionar la actividad jurisdiccional y permitir el litigio en línea.
- g. Esto ha posibilitado el desahogo de audiencias mediante plataformas como Teams. No obstante, toda vez que el plan de digitalización no ha podido implementarse completamente en el país, el aprovechamiento de la tecnología no ha sido el óptimo.

**Una vez que se tomó el pulso de los sistemas judiciales, se consideraron algunas vías para garantizar de mejor manera el acceso a la justicia laboral en México:**

### 1. Reanudación de actividades.

Es importante planificar el proceso de reapertura de las juntas laborales, contemplando no sólo aspectos sanitarios, sino también administrativos frente a una sobrecarga de asuntos y, por supuesto, las complejidades procesales de la materia.

En ese sentido, es posible facilitar y agilizar el acceso a la justicia evitando formalidades presenciales que no sean estrictamente necesarias, y cuidando cumplir con el debido proceso, la publicidad y la contradicción.

### 2. Protocolo de actuación para la judicatura.

En lo inmediato, es necesario adoptar **medidas para implementar las tecnologías de la información** y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, frente a situaciones de esta naturaleza.

Además, se debe estandarizar la actuación de las y los servidores públicos, tanto en la interpretación, como en la adopción de medidas que garanticen el debido proceso; así como revisar los casos de urgencia que deben incluirse para garantizar de una mejor manera el acceso a la justicia.

### 3. Marco jurídico.

A mediano plazo, la implementación de la reforma laboral en el país debe contemplar cómo enfrentar problemáticas de esta naturaleza. Por ello, para adaptarla y adoptar nuevas medidas deberá garantizarse un debate democrático, responsable y plural, con base en las mejores prácticas de la región (Chile, Colombia) y del país (Ciudad de México).

Un aspecto que deberá revisarse y enriquecerse es el referente al teletrabajo, al trabajo remoto (desde casa), la provisión de las herramientas para éste garantizando las condiciones y herramientas para cumplir con las tareas inherentes al mismo y el derecho a la desconexión.

## 4. Justicia digital.

La tecnología ofrece herramientas de gran utilidad para ampliar el acceso a la justicia y agilizar su impartición: la interposición de demandas puede hacerse vía digital, las audiencias y citas conciliatorias podrían realizarse vía remota, a través de plataformas tecnológicas y los expedientes y acuerdos podrían digitalizarse.

El principio de buena fe es piedra angular de un sistema democrático, por lo que es importante revalorar su protagonismo en el orden jurídico mexicano, pues una de las fuentes de oposición a la justicia digital proviene de minimizar a este principio.

No obstante, también es importante realizar un análisis riguroso para garantizar un debido proceso, adecuar la normatividad correspondiente y no obviar en ese proceso problemas materiales, técnicos y prácticos:

- La falta de cobertura de Internet, equipamiento tecnológico o espacios físicos idóneos para éste.
- La estabilidad de la conexión, con especial énfasis en ciertas zonas del país.
- La vulnerabilidad de las plataformas digitales.
- La baja formación y capacitación de quienes operan el sistema de justicia laboral: litigantes y servidora/es públicos.
- La posibilidad de mayor conflicto en la producción o valoración de las pruebas.

**Durante el resto el mes de junio se organizaron otras cuatro mesas: justicia constitucional (2 de junio), justicia penal (9 de junio), justicia civil y familiar (16 de junio) y justicia y mujeres (30 de junio).**

Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno,  
Tecnológico de Monterrey

**CSocislesTec**



Programa Estado de Derecho para Latinoamérica  
de la Fundación Konrad Adenauer

**KASiusLA**



Fundación Konrad Adenauer,  
Oficina en México

**kasmexiko**

